



**INTN**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA  
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS  
POR SISTEMA 4 DE ISO**

**ONC - RG – 005**

**ORGANISMO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 01

Vigencia: 2013 / 11 / 01



**ORGANISMO NACIONAL DE  
CERTIFICACION**

<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
<b>Revisión</b>	<b>01</b>
<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
<b>Página</b>	<b>1 de 12</b>

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO**

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
<b>1. DEFINICIONES</b>	<b>2</b>
1.1 INTN	2
1.2 ONC	2
1.3 DCPR	2
1.4 Auditoría	2
1.5 Inspección	2
1.6 Certificación de Productos	2
1.7 Vigilancia	2
1.8 Reglamento Técnico	2
1.9 Reglamento Específico de Certificación	2
1.10 Licenciatario	2
1.11 Solicitante	2
1.12 Producto	2
1.13 Requisitos del producto	2
1.14 Lote	2
1.15 Muestra	3
1.16 Documento Normativo	3
1.17 Licencia de conformidad	3
1.18 Apelación	3
1.19 Queja	3
1.20 Evaluación	3
<b>2. OBJETIVO</b>	<b>3</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>4. TIPO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS</b>	<b>3</b>
<b>5. NORMATIVAS</b>	<b>4</b>
<b>6. TRAMITES PARA LA CERTIFICACIÓN</b>	<b>4</b>
6.1 Solicitud	4
6.2 Análisis de la documentación	5
6.3 Realización de la Certificación	5
<b>7. USO DE LA LEYENDA PARA SISTEMA 4 DE ISO</b>	<b>7</b>
<b>8. VIGILANCIA</b>	<b>8</b>
<b>9. VIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA</b>	<b>8</b>
<b>10. USO NO AUTORIZADO</b>	<b>8</b>
<b>11. CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN</b>	<b>8</b>
<b>12. QUEJAS Y RECLAMOS</b>	<b>9</b>
<b>13. USO DE LA LICENCIA</b>	<b>9</b>
<b>14. CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>9</b>
<b>15. APELACIONES</b>	<b>9</b>
<b>16. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL</b>	<b>10</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>I REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA LEYENDA PARA SISTEMA 4 DE ISO</b>	<b>11</b>
<b>II CONSTANCIA DE CONFORMIDAD</b>	<b>12</b>

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>2 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

## 1. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento General, se denomina:

**1.1 INTN:** al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.

**1.2 ONC:** al Organismo Nacional de Certificación del INTN.

**1.3 DCPR:** Departamento de Certificación, dependiente del Organismo Nacional de Certificación, que atiende los requisitos de la Norma Paraguaya NP-COPANT-Guía ISO/IEC 65, I responsable de la aplicación del presente Reglamento General para el otorgamiento del certificado de conformidad.

**1.4 Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditorías.

**1.5 Inspección:** Actividades tales como la medición, el examen, el ensayo o la estimación de una o más características de un producto, y la comparación de los resultados con los requisitos especificados, para establecer si se logra la conformidad de cada característica.

**1.6 Certificación de productos:** Actividad por la cual una tercera parte asegura por escrito que un producto, procesos o servicios cumple con los requisitos especificados.

**1.7 Vigilancia:** Repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de la conformidad.

**1.8 Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto, servicio o los procesos y métodos de producción, con disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalajes, marcados o etiquetados aplicables a un producto, proceso o método de producción.

**1.9 Reglamento Específico de Certificación:** Documento desarrollado y aprobado para establecer directrices para la certificación de un producto o familia específica de productos y que contiene los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad, los requisitos del producto y el proceso de certificación.

**1.10 Licenciario:** Persona física o jurídica a la cual el ONC ha concedido la Licencia para el certificado de conformidad.

**1.11 Solicitante:** Persona física o jurídica, que solicita los servicios de certificación del ONC.

**1.12 Producto:** Resultado de un proceso.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>3 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

**1.13 Requisitos del producto:** Requisitos del documento normativo que establece las características a ser evaluadas y respecto a los cuales se determinará la conformidad del producto, así como los requisitos del procedimiento para la evaluación y el muestreo establecidos por el ONC, para cada producto o familia de productos.

**1.14 Lote:** Cantidad definida de un determinado material o producto fabricado en condiciones que se suponen uniformes.

**1.15 Muestra:** Porción de material o un grupo de especímenes extraídos de un lote de material o conjunto de especímenes que se usa como información de la característica de calidad de ese lote.

**1.16 Documento normativo:** Documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas, código de buena práctica y los reglamentos.

**1.17 Licencia de conformidad:** Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación que indica que se ha obtenido la adecuada confianza en la conformidad con una norma u otro documento normativo especificado, sobre un producto determinado.

**1.18 Apelación:** Documento presentado por un Solicitante o licenciario, a la Dirección del ONC del INTN sobre una decisión tomada con relación a su proceso de certificación.

**1.19 Queja:** Expresión de insatisfacción, distinta a la apelación, presentada por escrito por una persona u organización, relacionada con las actividades de certificación.

**1.20 Evaluación:** acudir al o los lugares del solicitante para conocer la evidencia objetiva de cumplimiento de los requisitos y de su conformidad con el documento normativo, así como la toma de muestra correspondiente.

## 2. OBJETIVO

Este documento describe el proceso mediante el cual el ONC, lleva a cabo la evaluación de la conformidad para la certificación de productos, procesos y servicios, modelo 4 de ISO, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma NP-Guía ISO/IEC 65.

## 3. ALCANCE

El presente documento aplica para la certificación de todos los productos que el ONC puede certificar:

- Certificaciones voluntarias
- Certificaciones basadas en disposiciones legales, o sea obligatorias

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>4 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

#### **4. TIPO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS**

4.1 Este Reglamento General tiene por objeto establecer la metodología para el otorgamiento y vigilancia de Certificación de Productos por el Sistema 4 de ISO/CASCO, que incluye lo siguiente:

- b) Ensayo de tipo seguido de un control que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas del comercio y de la fábrica
- c) determinación de características de calidad mediante ensayos/pruebas en laboratorios acreditados o evaluados por el ONC
- c) evaluación inicial del proceso de fabricación en planta industrial del solicitante, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo A, del Reglamento Específico para cada producto.
- d) evaluación de: informes de ensayo/prueba, de evaluación inicial de fábrica;
- e) decisión y emisión de licencia;
- f) vigilancia mediante ensayos/pruebas de muestras del fábrica/ comercio/ depósitos.

4.2 El Certificado que se otorga, es un elemento contractual de carácter especialísimo, que obliga al Titular a aplicarlo de buena fe y a poner de su parte el máximo empeño para corresponder al prestigio que significa su uso.

4.3 El titular es el único responsable frente a terceros de cualquier daño o perjuicio que pudiere derivarse por la utilización de los productos objeto de la Certificación correspondiente.

#### **5. NORMATIVAS**

5.1 Los productos deben cumplir con los documentos normativos acordados entre el ONC y el solicitante.

5.2 En el caso de productos que, durante la inspección, presenten riesgos potenciales no especificados en los documentos normativos acordados o disposiciones legales aplicables y que puedan afectar al consumidor, el ONC procederá a suspender el trámite de otorgamiento o uso de la certificación.

#### **6. TRAMITES PARA LA CERTIFICACIÓN**

##### **6.1 Solicitud**

6.1.1 Todo Solicitante que desee obtener la Certificación por el sistema 4 de ISO para un tipo de producto determinado deberá formalizarlo en el formulario "ONC-FOR-001", debidamente completado y firmado. Adjuntará además la siguiente documentación:

- a) Constancia de conformidad con este Reglamento General, según Anexo II.
- b) Constancia de conformidad con las especificaciones del Reglamento Específico, si es aplicable, correspondiente al producto o familia de productos para el cual se solicita la Certificación.
- c) Copia autenticada del acta de constitución u otro documento similar, incluyendo la constancia de su inscripción en el registro público de comercio, o de su

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>5 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

documentación en trámite. Para las empresas extranjeras, las constancias deberán ser de su país origen.

- d) Para productos alimenticios, el Registro Sanitario de Productos Alimenticios (RSPA) del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN); para productos domisanitarios, especialidades farmacéuticas y productos de higiene, tocador y belleza, el Certificado de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).
- e) Fotocopia autenticada del Registro de marca comercial del producto o productos para el que solicita la Certificación, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a nombre del propietario de dicha marca. Para productos fabricados en el extranjero, fotocopia autenticada y legalizada del Título de marca en el país de origen y la constancia del inicio del proceso de registro de la Marca emitido por el MIC.
- f) El organigrama y descripción de funciones de la empresa, detallando todos los aspectos relacionados con el control de calidad de producción y del producto terminado, indicando para estas áreas las funciones y responsabilidades de cada cargo.
- g) Descripción de los medios de fabricación y el diagrama de flujo del proceso, indicando los puntos de control y cuáles son los criterios utilizados.
- h) Listado de los equipos de inspección, medición y ensayo, utilizados para el control de calidad del producto.
- i) Descripción de:
  - I) Recepción de materias primas o productos semielaborados,
  - II) Proceso de fabricación,
  - III) Producto final.

## 6.2 Análisis de la documentación

6.2.1 Recibido el pedido, el DCPR, realiza el análisis de la solicitud y documentaciones presentadas, pudiendo requerir al solicitante informaciones adicionales que considere necesarias para el proceso de certificación.

6.2.2 El DCPR realiza la revisión y el análisis de la factibilidad de las solicitudes para el otorgamiento o modificación de alcance de certificación, con el fin de asegurar que:

- a) los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos;
- b) se resuelva cualquier diferencia entre el solicitante y el ONC,
- c) se verifique la correcta formación de familias de productos y la adecuación en caso que corresponda a criterio del ONC,
- d) el DCPR tiene la capacidad necesaria para prestar el servicio de certificación en lo que respecta al alcance de la certificación deseada por el solicitante.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>6 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

6.2.3 En caso que se concluya que el DCPR no puede llevar a cabo la certificación solicitada, se comunica dicha conclusión al solicitante mediante nota de la Dirección del ONC y el DCPR archiva la documentación.

6.2.4 Determinada la factibilidad de la solicitud el DCPR elabora el esquema de certificación y costeo correspondiente para proseguir con el proceso de Certificación, debiendo el interesado abonar por el Servicio solicitado.

### **6.3 Realización de la certificación**

#### **6.3.1 Evaluación inicial en planta**

6.3.1.1 La Evaluación inicial en planta, se hará en base a los requisitos del Reglamento Específico de cada producto o familia de producto.

#### **6.3.2 Auditoría inicial y muestreo**

6.3.2.1 La auditoría se realizará en la planta del solicitante donde se fabrique el producto, evaluando todo el proceso de fabricación y el sistema de gestión de calidad, se tomará una muestra representativa por cada producto o familia de productos a certificar. Las muestras estarán compuestas por una muestra para ensayo en laboratorio, una para resguardo del ONC y opcional una muestra testigo para el Solicitante. Cuando el documento normativo acordado establezca tamaño de muestra, se extraen las muestras de acuerdo con lo establecido en el mismo.

6.3.2.2 En todos los casos las muestras deben ser identificadas con precintos y/o etiquetas identificadores y se labra Acta de lo actuado, en el formulario ONNC-FPR-002 que llevará las firmas de las partes intervinientes.

#### **6.3.3 Laboratorios de Ensayos**

6.3.3.1 Serán utilizados laboratorios acreditados ó aquellos que fueron evaluados, según procedimiento ONC-PRO-006 y aprobados por el ONC.

6.3.3.2 Las muestras para el ensayo en laboratorio, será remitida por el ONC, acompañado del "Formulario de Solicitud de Ensayos ONC-FOR-021". Cuando el laboratorio donde se realizarán los ensayos, no sean del INTN, los aranceles correspondientes serán abonados directamente por el Solicitante, al laboratorio acordado.

6.3.3.3 El ONC se reserva el derecho de repetir los ensayos que considere convenientes en los laboratorios seleccionados. Los aranceles de estos ensayos quedan a cargo del solicitante.

6.3.3.4 El Laboratorio, deberá remitir al ONC, 2 (dos) copias originales del informe de ensayo.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>7 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

### **6.3.4 Otorgamiento de la Certificación**

6.3.4.1 Recibidos los informes de evaluación inicial, el ensayo y/o inspección, el DCPR evalúa su conformidad con todos los requisitos establecidos, pudiendo recomendar o denegar al ONC, la decisión sobre la certificación.

6.3.4.2 En caso de denegación de la certificación presentada, el solicitante es informado en la brevedad posible mediante nota, firmada por la Dirección del ONC, exponiendo el/los motivos de la denegación.

6.3.4.3 En caso de otorgamiento de la certificación, el ONC entrega una Licencia al solicitante, en cuyo caso el Licenciataria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 5 del presente reglamento.

## **7. USO DE LA LEYENDA PARA SISTEMA 4 DE ISO**

7.1 El Licenciataria de la leyenda para Sistema 4 de ISO para un producto determinado, debe, obligatoriamente utilizar la representación material en el envase o unidades de presentación del producto certificado, según Anexo I.

7.2 El Licenciataria no podrá usar la leyenda para Sistema 4 de ISO en producto o productos del mismo tipo o modelo para el que posee la licencia, que elabore en fábricas no aprobadas, o ensaye en laboratorios no habilitados.

7.3 El Licenciataria es el único responsable por la aplicación de la leyenda para Sistema 4 de ISO a las unidades de venta que él compruebe, por su propia evaluación, que cumplen con los documentos normativos correspondientes. Es función del ONC, verificar la eficacia del sistema de calidad del Licenciataria y realizar ensayos de verificación para determinar la conformidad de sus productos con las especificaciones del documento normativo acordadas y, en ningún caso releva al Licenciataria de su responsabilidad de los productos.

7.4 El Licenciataria no incluirá en la publicidad de productos con derecho al uso de la leyenda para Sistema 4 de ISO, otros productos que no lo posean. No podrá efectuarse, ningún tipo de publicidad que pueda inducir a engaño o confusión al usuario. El Licenciataria debe enviar a la Dirección del ONC los modelos o prueba de imprenta de los catálogos, anuncios y literatura publicitaria en que figuren los materiales que poseen la leyenda para Sistema 4 de ISO para su correspondiente aprobación.

7.5 Cuando se haga referencia a cualquier característica del producto no prescrita en el documento normativo correspondiente, se hará de tal manera que no sugiera de ningún modo que dichas características están certificadas o controladas por el ONC.

7.6 La Leyenda para Sistema 4 de ISO sólo podrá utilizarse en el o los productos para el que haya sido solicitado, acordado y autorizado.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>8 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

7.7 La Licencia para el uso de la Leyenda para Sistema 4 de ISO, no puede ser cedida a terceros, salvo autorización expresa del ONC y únicamente bajo condiciones estipuladas por el ONC.

7.8 Al solicitar la Licencia para el uso de la Leyenda para Sistema 4 de ISO para un tipo de producto determinado, el Solicitante acepta sin reservas el presente Reglamento General, y se obliga particularmente a:

- a) Justificar que emplea los medios de fabricación y de control que le permitan asegurar en forma permanente el cumplimiento de los requisitos del producto para el que se solicita la Licencia para el uso de la Leyenda para Sistema 4 de ISO, procediendo a realizar tales ensayos y a consignar en un registro especial, a disposición del ONC, los resultados obtenidos.
- b) Someterse a los controles indicados en este Reglamento General y en los respectivos Reglamentos Específicos de Certificación.
- c) Pagar la totalidad de los aranceles y los gastos que origina el servicio de Certificación.

7.9 En el caso de suspensión o cancelación de la de la Leyenda para Sistema 4 de ISO, el Licenciario inmediatamente dejará de utilizar la representación material en los productos fabricados, estando obligado a cesar al mismo tiempo toda publicidad que haga alusión al mismo, siendo responsable de su uso indebido.

## **8. VIGILANCIA**

8.1 El ONC una vez otorgada la licencia, debe realizar toma de muestras alternada del mercado o del depósito del fabricante como mínimo cada 4 (cuatro) meses, a los efectos de comprobar que los productos o familia de productos certificados, siguen cumpliendo las especificaciones del Documento Normativo de referencia.

## **9. VIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA**

9.1 La licencia otorgada por el ONC para un producto o familia de productos, no podrá superar los 3 (tres) años, debiendo el ONC velar por el continuo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo de referencia.

9.2 Cuando algún resultado de las actividades de vigilancia resultara no conforme en los productos certificados, el ONC notificará inmediatamente a la empresa y procederá a un re muestreo a fin de realizar nuevo ensayo, cuyo arancel quedará a cargo de la empresa.

9.3 De repetirse la no conformidad en el producto, el ONC suspenderá el uso de la licencia, notificará a la empresa y dará un plazo de 30 (treinta) días para implementar las acciones correctivas correspondientes. Cumplido este plazo el ONC procederá a tomar muestras de la fábrica para su ensayo correspondiente. Si se repite la no conformidad en esta oportunidad, el ONC procederá al retiro de la Licencia, en cuyo caso la decisión será comunicada al Licenciario y si corresponde a las autoridades competentes.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>9 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

## 10. USO NO AUTORIZADO

10.1 Todo uso no autorizado, uso abusivo o uso indebido de la certificación o licencia por el titular o un tercero, dará derecho a que el ONC inicie las acciones que considere convenientes.

10.2 Para ello se prevén las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito,
- b) Suspensión del derecho a usar la Licencia,
- c) Cancelación de la Licencia.

## 11. CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN

11.1 El ONC debe informar al solicitante o Licenciario de cualquier modificación que introduzca en las condiciones o procedimientos de certificación.

11.2 Se debe tener en cuenta el punto de vista de los interesados y partes involucradas en el proceso de certificación.

11.3 Una vez introducidas las modificaciones el ONC debe verificar que cada solicitante o licenciario lleve a cabo los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas condiciones establecidas.

## 12. QUEJAS Y RECLAMOS

12.1 En caso que un Solicitante no esté de acuerdo con una decisión que le concierne, puede presentar una queja o reclamo por escrito a la Dirección del ONC.

Las quejas o reclamos se presentarán dentro de los quince (15) días corridos de comunicada la decisión y consistirán en la presentación formal del caso.

12.2 Las quejas o reclamos pueden argumentar a) sobre el aspecto técnico o b) sobre el procedimiento.

- a) Para que una queja o reclamo sea aceptable en el aspecto técnico deberá estar apoyada exclusivamente en el análisis de características técnicas.
- b) Para que una queja o reclamo sobre el procedimiento utilizado sea aceptable deberá presentar argumentos que permitan dudar que los procedimientos utilizados en su caso se han ajustado a las normas y exigencias del ONC para la emisión del Certificado de Conformidad.

12.3 El ONC, a partir de la fecha de recepción de la queja o apelación dispone de 10 días hábiles para acusar recibo, y de 15 días hábiles para responder si ella es o no aceptable para ser examinada, en ambos casos la respuesta de la resolución se remite por escrito al Licenciario.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>10 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

### **13. USO DE LA LICENCIA**

13.1 El uso de la Licencia emitido por el ONC, será definido en el Reglamento Específico para cada producto o familia de productos.

13.2 En el caso de suspensión o cancelación de la licencia, el licenciario debe interrumpir todo uso del mismo y devolver la documentación que el ONC requiera.

### **14. CONFIDENCIALIDAD**

14.1 Todo el personal, permanente o subcontratado, afectado a las actividades de certificación de productos, está obligado a mantener la confidencialidad sobre toda la información obtenida durante el proceso de Certificación. De este compromiso existe una constancia escrita en el formulario ONC-FOR-006 "Compromiso de confidencialidad".

### **15. APELACIONES**

15.1 En caso que el postulante o el titular de la certificación no esté de acuerdo con una decisión que le concierne, puede presentar una apelación a la Dirección del ONC.

15.2 Las apelaciones deben presentarse dentro de los 30 días corridos de comunicada la decisión y consiste en la presentación formal del caso. La respuesta que respalde la decisión tomada se debe realizar por medio de una declaración escrita.

### **16. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL**

Este Reglamento General podrá ser modificado a sugerencia de El Jefe del DCPR o del Comité de Certificación sobre la base de necesidades fundamentadas, y la nueva versión resultante deberá ser aprobada por la Dirección del ONC.

\*\*\*\*\*

COPIA CONTROLADA

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>11 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

## ANEXO I

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA LEYENDA PARA SISTEMA 4 DE ISO

Certificación ONC N° xxx Sistema 4 de ISO
Documento de referencia

#### ESPECIFICACIONES

**1. La Leyenda está representada por:**

- Un recuadro donde se inserta la sigla del Organismo Nacional de Certificación del Instituto Nacional de tecnología, Normalización y Metrología y la frase “Certificación por Sistema 4 de ISO” y Documento Normativo, donde deberá especificar el documento normativo utilizado para la certificación, en color negro.

**El color negro es:**

PANTONE Black.

Separación CMYK: C75, M75, Y75, K75

**Nota:** Si el fondo sobre el que se imprimirá la Marca podría impedir su correcta visualización, los diseñadores podrán colocar como fondo un rectángulo blanco que contenga a la Leyenda. La utilización de colores diferentes a los especificados, serán con previa autorización del ONC.

\*\*\*\*\*

COPIA CONTROLADA

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION</b>	<b>Código</b>	<b>ONC-RG-005</b>
		<b>Revisión</b>	<b>01</b>
		<b>Vigencia</b>	<b>2013-11-01</b>
		<b>Página</b>	<b>12 de 12</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR SISTEMA 4 DE ISO</b>			

**ANEXO II**

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante de la Certificación, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del Reglamento General para Certificación por el Sistema 4 de ISO ONC-RG-005.

Empresa: .....

Representante Oficial: .....

Documento de Identidad: .....

Cargo: .....

Lugar y Fecha: .....

.....  
Firma

COPIA CONTROLADA